

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03046/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tenango del Valle, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tenango del Valle, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00045/TENAVALL/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“QUE EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ME PROPORCIONE COPIAS DIGITALIZADAS DEL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE LA C. ERIKA TORRES MUÑOZ, CON LA CALIDAD DE MAESTRA EN ESTUDIOS JURÍDICOS, TODA VEZ QUE CON ESE GRADO DE ESTUDIOS FUE NOMBRADA CONTRALORA MUNICIPAL EL DÍA SEIS DE MAYO DE 2015, COMO SE ADVIERTE EN EL ACTA DE LA XXXVII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO QUE SE ADJUNTA. TAL DOCUMENTACIÓN DEBEN OBRAR EN LOS ARCHIVOS DEL

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*SUJETO OBLIGADO PUESTO QUE EL NOMBRAMIENTO SE HIZO CON FORME A
ESE GRADO DE ESTUDIOS.” (Sic)*

Asimismo, se advierte que adjuntó el archivo electrónico denominado XXXVII EXTRAORINARIA.pdf, consistente en acta de la XXXVII Sesión de Extraordinaria de Cabildo celebrada por el Ayuntamiento de Tenango del Valle, en fecha seis de mayo de dos mil quince, la cual no se inserta en este apartado al ser del conocimiento de las partes.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo de conocimiento a la ahora recurrente que el plazo de quince días hábiles para atender su solicitud había sido prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

“...HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00045/TENAVALL/IP/2016, RECIBIDA POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, COMO SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SIGUIENTE: QUE EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ME PROPORCIONE COPIAS DIGITALIZADAS DEL TITULO Y CEDULA PROFESIONALES DE LA C. ERIKA TORRES MUÑOZ, CON LA CALIDAD DE MAESTRA EN ESTUDIOS JURIDICOS, TODA VEZ QUE ESE GRADO DE ESTUDIOS FUE NOMBRADA CONTRALORA MUNICIPAL EL DIA SEIS DE MAYO DE 2015, COMO SE ADVIERTE EN EL ACTA DE LA XXXVII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO QUE SE ADJUNTA, TAL DOCUMENTACIÓN DEBEN OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUESTO QUE EL NOMBRAMIENTO SE HIZO CON FORME A ESE GRADO DE ESTUDIOS. LE INFORMO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULOS 11,12, 15, 16, 52, 53 FRACCIÓN III; 59, 150, 151 Y 163 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LO REQUERIDO EN EL FOLIO DE SOLICITUD 00045/TENAVALL/IP/2016, LE INFORMO QUE LA RESPUESTA LA ENCONTRARA EN ARCHIVO ADJUNTO Y EN FORMATO PDF." (sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos que se enlistan a continuación:

- RESPUESTA AL USUARIO.pdf

Oficio ST/UTM/0108/2016, por medio del cual se informa a la peticionaria que de la búsqueda exhaustiva a la Dirección de Recursos Humanos el Título de Grado Universitario y ficha curricular, las cuales el Sujeto Obligado adjuntó.

- TITULO Y CURRICULUM.pdf.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Documento que contiene el Título de Licenciado en Derecho y currículum de la Lic. Erika Torres Muñoz.

CUARTO. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 03046/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"EL OFICIO NÚMERO ST/UTM/0108/2016, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SIGNADO POR EL C. L.C. MARIO CARMONA REYES EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉX., Y ANEXO EN FORMATO PDF QUE LLEVA POR NOMBRE "TÍTULO Y CURRÍCULUM." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"1.- ME INCONFORMO EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DE NINGUNA FORMA CORRESPONDE A LA SOLICITADA, PUESTO QUE SOLICITÉ COPIA DIGITALIZADA DEL TÍTULO Y CÉDULAS PROFESIONALES DE LA C. ERIKA TORRES MUÑOZ, CON EL GRADO DE "MAESTRIA EN ESTUDIOS JURÍDICOS" DEBIDO A QUE CON ESE GRADO DE ESTUDIOS FUE NOMBRADA CONTRALOR MUNICIPAL COMO SE ADVIERTE CLARAMENTE DEL ANEXO QUE OBRA EN MI SOLICITUD INICIAL, MÁS NUNCA SOLICITÉ NI EL TÍTULO DE "LICENCIATURA EN DERECHO" NI MUCHO MENOS CURRÍCULUM DEL

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SERVIDOR PÚBLICO, LUEGO ENTONCES ES EVIDENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO SABE LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE UNA MAESTRIA Y UNA LICENCIATURA (SIC). Y DICHO SUJETO OBLIGADO SE MOFA DE LA SUSCRITA CIUDADANA AL EVADIRSE Y CARECER DE VALOR CIVIL PARA DECIRME CLARAMENTE QUE NO EXISTE NINGÚN TÍTULO NI CÉDULA PROFESIONALES DE MAESTRÍA EN ESTUDIOS JURÍDICOS DE LA SERVIDORA PÚBLICA MENCIONADA, CON LO CUAL SE BUSCA PROTEGER A ALGUIEN Y OBIAMENTE OCULTARME LA VERDADERA RESPUESTA. 2. TAMBIÉN VEMOS CON ABSOLUTA CLARIDAD QUE EL SUJETO OBLIGADO INFRINGE DE MANERA FLAGRANTE Y CONTUMAZ LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PUESTO QUE NO TESTÓ NI PROTEGIÓ LOS DATOS PERSONALES DE LA SERVIDORA PÚBLICA ERIKA TORRES MUÑOZ, COMO SON SU DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS, MISMOS QUE A LA SUSCRITA NO LE INTERESAN EN LO MÁS MÍNIMO Y ADEMÁS REITERO NUNCA LOS SOLICITÉ, POR LO QUE PIDO QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO GARANTE INVESTIGUE A FONDO Y SANCIONE CONFORME A DERECHO Y DE FORMA EJEMPLAR A LOS RESPONSABLES DE TAL SUSTRACCIÓN Y DEMÁS IRREGULARIDADES QUE RESULTEN, LAS CUALES ESTÁN PLENAMENTE DEMOSTRADAS CON EL ARCHIVO ADJUNTO QUE OBRA EN ESTA PLATAFORMA. POR LO ANTERIOR TAMBIÉN SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ME INFORME DE MANERA CONGRUENTE, DIRECTA Y OBJETIVAMENTE LO SOLICITADO INICIALMENTE." (Sic)

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03046/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado a la Comisionada Ponente.

SEXTO. En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en el que reitera su respuesta en cuanto a que de la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en su poder no se encontró ningún documento que acredite a la C. Erika Torres Muñoz con el Grado de Maestra en Estudios Jurídicos, situación que conlleva a este Pleno a determinar que no modificó la respuesta inicial, ya que, medularmente refiere que su nombramiento fue como Ciudadana y no como Maestra, y que la Ley Orgánica Municipal no establece que para ostentar el cargo de Contralora se requiera contar con Grado de Maestría.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así mismo, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados COMIT-TV-ST-0010-2016.pdf; COMIT-TV-ST-008-2016.pdf y MANIFESTACION RECURSO DE REVISION 03046.pdf, TITULOYCURRICULUM.pdf, los cuales se inserta a continuación:



SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



Tenango del Valle, Méx. 12 de Octubre de 2016.
 Oficio: ST/UTM/I 28/2016

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
 COMISIONADA DEL INFOEM
 Presente.

En virtud de la vía legal que nos ocupa, me permito por este medio manifestar y hacer de vista los argumentos legales que informan, justifican y prueban la postura de este Sujeto Obligado por parte de la Unidad de Transparencia Municipal, que dice:

MANIFESTACIONES

Primero. Es bien sabido que en fecha 28 de agosto de 2016, fue recibida la solicitud con número de folio 00045/TENAVALL/IP/2016, donde la C. [REDACTED] que en lo sucesivo se le denominará solicitante, requiere conocer la siguiente información:

"QUE EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, SE PROPORCIONE COMO EMPLEADOS DEL ESTADO Y CLASIA PROFESIONALES DE LA C. SANTI DOMINGO MORALES, CON LA CATEGORÍA DE MAESTRO EN EDUCACIÓN PRIMARIA, TODAS VECES QUE SEAN QUISIERA EN SITUACIÓN DE RENOVACIÓN CONTRACTUAL, PRINCIPAL EL DÍA DEL 15 DE MAYO DE 2016, COMO SE ADVIERTE EN LA ACTA DE LA ASAMBLEA EJECUTIVA DEL CABILDO QUE SE ADJUNTA. LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENVIÓ EN LOS ANTERIORES DEL DICTO CABILDO FUELO QUE EL NOMBRAMIENTO SE Hizo CON FORME A LOS SPADOS EN SERVICIO." (SKC.)

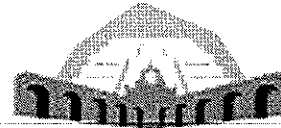
Requerimiento del cual se deriva el recurso de revisión 03046/INFOEM/IP/RR/2016, que es el menester que nos atañe en este momento.

Segundo. Una vez analizada la solicitud, se determinó, en tiempo y forma, que resultaba procedente su solicitud siendo esta turnada al Hocilado competente, que en este caso fue la Dirección de Recursos Humanos, para que en el tiempo establecido se le diera contestación a la cuestionado y de acuerdo a la normativa estipulada en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala:

Artículo 12. Quiénes generan, reciben, administran, manejan, producen, archivan o conservan información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
 Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les registra y que sobre es su actividad y en el estado en que ésta se encuentra. La obligación de

Consultación al Cál. Centro, Tenango del Valle, México. C. P. 52300 / Tel. (771) 4 4 01 60 / www.tenangodelvalle.gob.mx

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



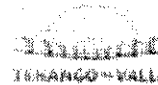
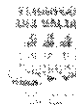
SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el procesamiento conforme al interés del solicitante; no están obligados a generar, reunir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Tercero.- En tiempo y forma, se le dio respuesta a la solicitud por medio de la plataforma de SAIMEX y bajo los esquemas que marca la misma Ley en fecha 28 de septiembre de 2016, por medio de dos documentos en archivo adjunto bajo el nombre de "Respuesta al Usuario" y "Título y Currículum" de acuerdo a lo que indica y queda registrado en el Sistema SAIMEX.

Cuarto.- La respuesta emitida por este Sujeto Obligado fue:



SECRETARÍA TÉCNICA

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

El presente documento es el resultado de la investigación y análisis de la información solicitada, la cual se encuentra en el Sistema SAIMEX, el cual es de acceso público y no requiere de procesamiento adicional.

El presente documento es el resultado de la investigación y análisis de la información solicitada, la cual se encuentra en el Sistema SAIMEX, el cual es de acceso público y no requiere de procesamiento adicional.

El presente documento es el resultado de la investigación y análisis de la información solicitada, la cual se encuentra en el Sistema SAIMEX, el cual es de acceso público y no requiere de procesamiento adicional.

El presente documento es el resultado de la investigación y análisis de la información solicitada, la cual se encuentra en el Sistema SAIMEX, el cual es de acceso público y no requiere de procesamiento adicional.

El presente documento es el resultado de la investigación y análisis de la información solicitada, la cual se encuentra en el Sistema SAIMEX, el cual es de acceso público y no requiere de procesamiento adicional.

ACUERDO

El presente documento es el resultado de la investigación y análisis de la información solicitada, la cual se encuentra en el Sistema SAIMEX, el cual es de acceso público y no requiere de procesamiento adicional.

Construcción del Col. Centro, Tenango del Valle, México. C.P. 52300 / Tel. 0171 14 4 01 60 / www.tenangodelvalle.gob.mx

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



TENANGO VALLE

SECRETARÍA TÉCNICA

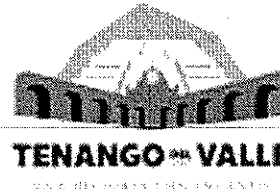
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

Tal y como queda asentado en el escrito de contestación al usuario, documento que fue entregado como archivo adjunto por medio de la plataforma SAMVEX, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que abran en poder de la Dirección de Recurso Humano; de igual manera, se le informó al usuario que se encontraron únicamente el Título de Nivel Universitario y una Ficha Curricular mismos que le

Correspondence: In 101 Col. Centro, Tenango del Valle, Mexico. C.P. 52200 / Tel. (771) 44 61 50 / www.rensegoelvalle.gob.mx

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA TÉCNICA
 "2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



SECRETARÍA TÉCNICA

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

El presente documento es el resultado de la investigación realizada por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en respuesta al recurso de revisión interpuesto por el Ayuntamiento de Tenango del Valle, con el fin de determinar si el contenido del mismo es veraz y no contiene información falsa o tergiversada. El presente documento es el resultado de la investigación realizada por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en respuesta al recurso de revisión interpuesto por el Ayuntamiento de Tenango del Valle, con el fin de determinar si el contenido del mismo es veraz y no contiene información falsa o tergiversada.

ACORDADO: Los datos que se han investigado y verificado, se han encontrado que son veraces y no contienen información falsa o tergiversada. El presente documento es el resultado de la investigación realizada por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en respuesta al recurso de revisión interpuesto por el Ayuntamiento de Tenango del Valle, con el fin de determinar si el contenido del mismo es veraz y no contiene información falsa o tergiversada.



Tal y como queda asentado en el escrito de contestación al usuario, documento que fue entregado como archivo adjunto por medio de la plataforma SAJEX, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dirección de Recurso Humanos; de igual manera, se le informó al usuario que se encontraron únicamente el Título de Nivel Universitario y una Ficha Curricular mismos que le

Constitución 101 Col Centro, Tenango del Valle, México. CP. 52300 / Tel. 0711 14 4 01 60 / www.tenangodelvalle.gob.mx

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

fueron entregados por medio de la plataforma en tiempo y forma como así lo indica el registro en fecha 28 de Septiembre de 2016.

[illegible]

Correspondence: IRI Col Centro, Teango del Valle, Mexico. E: 53300 / Tel: 01714 4 0160 / www.tenangodelvalle.gob.mx

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA TÉCNICA

TENANGO VALLE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Keywords: child sexual abuse; disclosure; social support

DOI: 10.1002/for

Figure 1

NY 100-107547-20 DE FTS/AN/CS/MS/10/10/10

7. 2014年12月31日，甲公司“应付账款”科目所属各明细科目期末贷方余额如下表所示：

Die Ergebnisse der Untersuchung zeigen, dass die meisten Teilnehmerinnen die Aufgaben der Pflegekraft als sehr anstrengend empfanden. Die meisten Teilnehmerinnen gaben an, dass sie die Aufgaben der Pflegekraft nicht ausführen könnten. Die Ergebnisse der Untersuchung zeigen, dass die meisten Teilnehmerinnen die Aufgaben der Pflegekraft als sehr anstrengend empfanden. Die meisten Teilnehmerinnen gaben an, dass sie die Aufgaben der Pflegekraft nicht ausführen könnten.

[illegible]

● 2019 年 10 月 1 日起, 凡在境内销售货物或提供应税劳务、服务、无形资产、不动产的单位和个人, 均应按照《增值税暂行条例》和《营业税改征增值税试点实施办法》等有关规定缴纳增值税。

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED DATE 08-22-2008 BY 60322 UCBAW/STP

1. <http://www.elsevier.com/locate/ymbs>

Quinto.- la inconformidad de la usuario radica en la respuesta que este Sujeto Obligado emite, en virtud de nuestra de buena fe y apertura como una

Construcción del Col. Centro, Tenango del Valle, México. C.P. 52330 / Tel. 771144 0150 / www.tenangodelvalle.gob.mx

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Institución transparente al decirle que: "Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, se encontraron únicamente los documentos que se anexan en formato PDF y en versión pública de los documentos denominados Título de Grado Universitario y Ficha Curricular" (SIC).

Ya que la usaria manifiesta:

"7.- ME INCONFORMO EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, PUES SI BIEN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DE ALGUNAS FORMA CORRESPONDE A LA SOLICITADA, PUESTO QUE SOLICITE COPIA DIGITALIZADA DE TÍTULO Y CÉDULAS PROFESIONALES DE LA C. SERA FORMOS MENOS, CON EL GRADO DE MAESTRA EN CIENCIAS JURÍDICAS DEBIDO A QUE CON ESE GRADO DE ESTUDIOS FUE NOMBRADA CONTRALORA MUNICIPAL COMO SE ADVIERTE CLARAMENTE DEL ANEXO QUE OBRAN EN MI SOLICITUD INICIAL, MÁS NUNCA SOLICITE NI EL TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO NI MUCHO MENOS CURRÍCULUM DEL SERVIDOR PÚBLICO, LUEGO ENTONCES ES EVIDENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO SABE LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE UNA MAESTRA Y UNA LICENCIATURA (SIC). Y DICHO SUJETO OBLIGADO SE NIEGA DE LA MANERA CIDADANA AL EVASIVOS Y CARICER DE VALOR CIVIL PARA DECIRME CLARAMENTE QUE NO EXISTE NINGÚN TÍTULO NI CÉDULA PROFESIONALES DE MAESTRA EN CIENCIAS JURÍDICAS DE LA SERVIDORA PÚBLICA MENCIONADA, CON LO CUAL SE BUSCA PROTEGER A ALGUIEN Y OBLIGARME A OCULTARME LA VERDADERA RESPUESTA... (SIC).

Derivado de este cuestionamiento que realiza la usaria, me permito informar y advertir que este Sujeto Obligado nunca ha buscado ni buscará proteger a ningún funcionario activo o inactivo, simplemente nos remitimos a lo señalado y estipulado en la legislación en la materia, por lo que se le contesta conforme a lo señalado en el tercer numeral del presente escrito de manifestaciones, tal y como ha quedado demostrado, sin embargo no es suficiente para la usaria conocer de esa respuesta, por lo que este sujeto obligado está en toda disposición de ampliarla y modificarla, siendo pronunciado en el siguiente punto.

Sexto.- Advertido de que la respuesta a la usaria no le satisface me permito, con la anuencia de la Comisionada, ampliar y en su debido caso modificar la respuesta emitida por este sujeto obligado y que a continuación será descrita:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 12, 53, 59, Y 163 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA EFICAZ A LO REQUERIDO ME PERMITO INFORMAR QUE:

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- Derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en poder de este Sujeto Obligado, no se encontró ningún documento que acredite a la C. Erika Torres Muñoz con el Grado de Maestra en Estudios Jurídicos. Sin embargo;
- Se anexa copia simple de su Nombramiento con el que fue acreditada como Contralora Municipal en la Administración Pública del Ayuntamiento de Tenango del Valle 2013-2015, en el periodo que comprende del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Cabe señalar que el nombramiento fue emitido por el entonces Presidente Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento en fecha 01 de mayo de 2015, el nombramiento fue formulado bajo el título de ciudadana y no como Maestra, así como lo refiere la usuaria en su solicitud de información al anexar el acta de cabildo de la trigésima séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 6 de mayo de 2015 donde es nombrada como Contralora o ex funcionaria en cuestión; se anexa copia del nombramiento para evidenciar este punto y del documento de respuesta del Secretario del Ayuntamiento quien es el encargado de preservar los archivos de este sujeto obligado;
- Derivado de este último, me permito señalar que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, no se le requirió por parte de la entonces Dirección de Recursos Humanos el Título que demostrara sus estudios en Maestría por lo que solo se tiene en Archivo el Título de Grado Universitario y su Ficha Curricular, tal y como lo establece la Ley citada.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los ses meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad...[sic].

Séptimo.- Una vez expuesto lo relativo a los requisitos para poder ser Contralor Municipal, se advierte que de acuerdo a lo que establece la Ley, este sujeto obligado no solicita de parte de la ciudadana Erika Torres Muñoz el documento que demuestre su grado académico como Maestra, toda vez que la Ley es clara al solicitar únicamente el Grado Universitario de licenciatura, razón por la cual no se tiene en archivo dicha documentación, motivando a este Sujeto Obligado a entregar únicamente el Título de Grado Académico de Licenciatura y una ficha Curricular de la ciudadana en cuestión y se dio bajo el precepto de apertura y muestra de buena fe, de manera garante preservando en todo momento el derecho a la información.

Octavo.- Por otro lado me permito exponer la segunda parte de la inconformidad de la recurrente, donde indica:

"...2.- TAMBIÉN VOYOS CON ABSOLUTA CUIDADO QUE EL SUJETO OBLIGADO INFRINGE DE MANERA FLAGRANTE Y CONTINUAS LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PUESTO QUE NO TIENE NI MOTIVÓ LOS DATOS PERSONALES DE LA SERVIDORA PÚBLICA ERIKA TORRES MUÑOZ, COMO SON SU DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS, NI VOYOS QUE A LA SUSCRITA NO LE INTERESAN EN LO MÁS MÍNIMO..."[sic].

Si bien es cierto, y como consta en el archivo adjunto que se entregó en anexo a la respuesta emitida por este sujeto obligado al requerimiento 00045/TENAVALL/IP/2016, la Unidad de Transparencia Municipal en ningún momento intentó actuar de mala fe o con dolo y mucho menos como lo menciona la recurrente al declarar que se actuó de manera flagrante, toda

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

vez que no se luó con los datos personales de la exfuncionaria en cuestión; fue meramente un error de esta Unidad el haber entregado una documentación sin textar, este error se produjo al tener dos documentos en archivo PDF con el mismo nombre, razón por la cual se deriva la falta a la privacidad de la exfuncionaria en cuestión, pero sin afán de vulnerar sus derechos de manera dolosa o intencional.

Esta Unidad de Transparencia siempre ha actuado con estricto apego a derecho e impulsa notablemente la protección a los datos personales entre sus Servidores Públicos Habilitados, tal y como queda asentado en el acuerdo COMIT/TV/ST/008/2016 de fecha 24 de mayo de 2016 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Municipal donde se convino la CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE DE LAS CEDULAS PROFESIONALES DEL TESORERO, CONTRALOR MUNICIPAL, ASI COMO DE TODOS LOS DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE; al igual que en el acuerdo COMIT/TV/ST/010/2016 de fecha 06 de junio de 2016, en la Cuarta Sesión Ordinaria donde se aprueba LA CALSIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS EXPEDIENTE LABORAL Y/O CURRICULUMS DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, se anexa en archivos adjuntos las actas de acuerdo de las sesiones donde se clasifica la información antes mencionada. Por lo tanto esta Unidad, a consideración de lo que determine la Comisionada, no actuó con dolo o mala fe al entregar un archivo que por error contiene datos personales y para probarlo se toma captura de pantalla con los dos documentos y con fecha de creación del mismo.

Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Municipal, celebrada el día 24 de mayo de 2016, en la que se aprobó la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de la Documentación Existente de las Cédulas Profesionales del Tesorero, Contralor Municipal, así como de todos los Directores del Ayuntamiento de Tenango del Valle.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



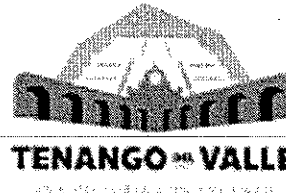
SECRETARÍA TÉCNICA
 "2016. Año del Centenario de la fundación del Congreso Constituyente".

Acción	Responsable	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Estado
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada

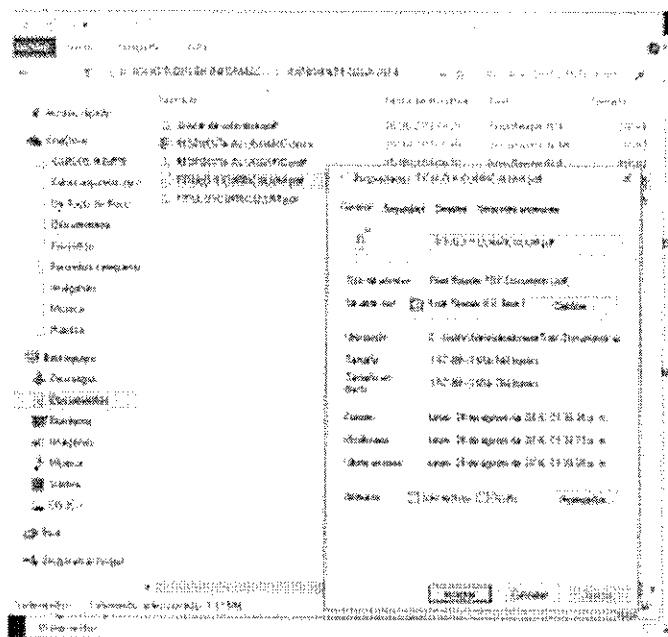
Acción	Responsable	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Estado
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada
Revisión de la información	Secretaría Técnica	15/01/2016	15/01/2016	Completada

Construcción 101 Col. Centro, Tenango del Valle, México. C.P. 57300 / Tel. 1771 14 40160 / www.tenangodelvalle.gob.mx

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA TÉCNICA
 "2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



Esperando un razonamiento lógico en virtud que fue meramente un error haber elegido el archivo incorrecto y dejar en claro que no se actuó arbitrariamente y mucho menos de forma intencional ya que nos queda claro que el derecho a la protección de Datos Personales es una garantía que prioriza la privacidad de los funcionarios o exfuncionarios y de las personas en general, por lo que anexamos en formato PDF la ficha curricular y el Título de nivel Universitario de la exfuncionaria debidamente textado y en versión publica tal y como queda asentado en los acuerdos generados por el Comité de Transparencia Municipal que siempre velan en pro de la Transparencia, rendición de cuentas y sobre todo en la Protección de Datos Personales.

Noveno.- Sin más que manifestar, esperando que los razonamiento lógicos y legales evocados sirvan para justificar que este Sujeto Obligado solo otorgo la

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

información que obra en sus archivos y que en ningún momento se oculta de manera indebida vulnerando la privacidad de las personas, debido a que se conoce con toda claridad la Legislación que nos rige y siempre nos encontramos en constante capacitación.

En espera de que los argumentos evocados sean suficientes, debido a que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es limitativa y clara al respecto de los requisitos que deben solicitar los Ayuntamientos para ser competente para los puestos Administrativos como lo es en este caso, el de Contralor Municipal.

Alergias

L.C. Mario Camacho Reyes
Titular de la Unidad de Transparencia Municipal

ENCUENTRO FONDO DE SOLICITUD A BARRA, Jefe de Oficina de Programas Nacionales -CONOCIMIENTO-
LA CAJONIL PLANTA VIAL CAJONIL Jefe de Oficina de Programas Nacionales -CONOCIMIENTO-
1974

Construcción del Col Centro, Temengo del Valle, Mexico, C.P. 52300 / Tel. (717) 14 4 01 60 / www.temengodelvalle.gob.mx

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

• **NOMBRAMIENTO Y RESPUESTA DE SECRETARIA DEL
 AYUNTAMIENTO.pdf.**

Comisión IC del Centro, Tenango del Valle, Hidalgo. C. P. 52500, Tel. (01) 44 4 01 00 / www.tenangodelvalle.gob.mx



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE".

13 de OCTUBRE de 2016
 HAYD/SAGM/2016

QUEMADO
 MARCO CARMONA REYES
 INTILAR DE LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA
 P H I S E N T E

Española (adón):

A través de este medio se avisa que el personal del ayuntamiento de Tenango del Valle, en cumplimiento de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se encuentra en proceso de actualización de sus datos personales y se les solicita que envíen a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenango del Valle, en cumplimiento de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, los datos personales que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

En fe:

1. Tener los datos personales actualizados para poder dar cumplimiento a la Ley del Ayuntamiento, (Ley del Ayuntamiento de Tenango del Valle) en las áreas de: personal, recursos humanos, finanzas, administración, etc.

El personal de la administración de Tenango del Valle, deberá actualizar sus datos personales y enviarlos a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenango del Valle.

En fe:

En fe:

En fe:

Se pide por el momento y esperando que al día siguiente se les envíen los datos para completar el proceso.

C. P. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En fe:

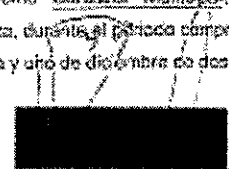
Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

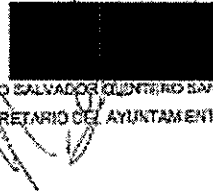
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TENANGO DEL VALLE, MEX.
2013-2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 6, 6, 10, 45, 49 y 88, fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII, 88, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

NOMBRAMIENTO
A LA C. ERIKA TORRES MUÑOZ

Como Contralor Municipal, con la categoría de servidor público de confianza, durante el periodo comprendido del primero de mayo de dos mil quince, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.


C. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TENANGO DEL VALLE


C. ROBERTO SALVADOR QUINTERO SANDOVAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Tenango del Valle, Estado de México; 01 de mayo de dos mil quince.

OCTAVO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente no formuló manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOVENO. En fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que se presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada ley de transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis; esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, copias digitalizadas del título y cédula profesional de la C. Erika Torres Muñoz, con la calidad de Maestra en Estudios Jurídicos, toda vez que el nombramiento de Contralora Municipal se hizo con dicho grado de estudios, como se advierte en el acta de la Trigésimo Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, el seis de mayo de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló medularmente en el oficio ST/UTM/0108/2016, que de acuerdo los archivos que obran en la Dirección de Recursos Humanos, únicamente se encontraron tanto el Título de Licenciado en Derecho, así como la ficha curricular, los cuales se anexaron de forma íntegra, esto es, sin proteger datos personales.

Inconforme con dicha respuesta, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, refiriendo medularmente como acto impugnado el oficio ST/UTM/0108/2016 y anexo (Título y currículum). Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que solicitó copia digitalizada del Título y Cédula profesional de la C. Erika Torres Muñoz, con el grado de "Maestría en Estudios Jurídicos" debido a que con ese grado de estudios fue nombrada como Contralor Municipal, además se pronuncia respecto a los documentos enviados por el Sujeto Obligado, referente a que no testó datos personales en la ficha curricular, por lo que, solicita dar vista a la Contraloría de este Órgano Garante.

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió su Informe Justificado en el cual, refiere medularmente que no se encontró ningún documento que acredite a la C. Erika Torres Muñoz con el grado de Maestra en Estudios Jurídicos; sin embargo, anexa el nombramiento correspondiente, en el cual se advierte que fue nombrada como ciudadana. Asimismo, refiere que por error se adjuntó a la respuesta un documento en el que no se testaron datos personales.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hecho lo anterior, a fin de determinar si las razones o motivos de inconformidad son fundadas o no, se procede al estudio del marco de actuación del Sujeto Obligado, a efecto de determinar si debe poseer y/o administrar el Título y Cédula Profesional de Maestría en Estudios Jurídicos de la C. Erika Torres Muñoz, quien fungió como Contralora del Sujeto Obligado.

Primeramente, es de señalar que el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que para ser Contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser Tesorero Municipal, a excepción de la caución correspondiente, el cual se cita de forma íntegra:

"Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, resulta oportuno destacar que los requisitos para ser Tesorero Municipal están contemplados en el artículo 96 del mismo ordenamiento, el cual de manera textual refiere:

"Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;
El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.*

II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;

III. Derogada

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento."

(Énfasis añadido)

Correlativo a ello, el artículo 32 de la citada Ley establece los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer como requisitos los siguientes:

- Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

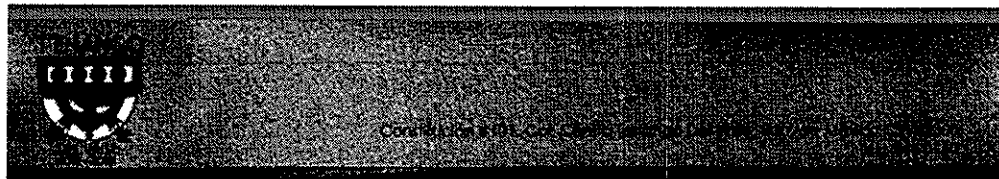
- No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran.
- En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

De los artículos citados se advierte como requisito, en este caso para ser Contralor Municipal, entre otros, contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable administrativas, situación que, en un primer momento, conllevaría a determinar que el Sujeto Obligado no debiera de poseer o administrar la información solicitada; esto es, el Título de Grado de Maestra en Estudios Jurídicos y de la cédula de grado de la C. Erika Torres Muñoz, ello atendiendo a lo que dispone el propio artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Empero, del acta de la XXXVII de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha seis de mayo del año dos mil quince, que corresponde a la administración 2013-2015 y que la propia recurrente adjuntó a su solicitud, se advierte que en el acuerdo PRIMERO la aprobación de la *Mtra. Erika Torres Muñoz* como Contralora Municipal

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

durante el periodo del primero de mayo al treinta y de diciembre de dos mil quince,
tal y como se advierte a continuación:



0310

XXXVII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

Erika Torres Muñoz; quien se ha desempeñado como Asistente del Contralor Interno de la Secretaría de Educación; Jefe del Departamento de Servicios Generales en la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno; Jefe del Departamento de Modernización Administrativa en la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno; Líder de Proyecto en la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno y Jefe de Departamento de Información en la Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Toluca, Líder de Proyecto en el Centro de Mando y Comunicación de la Agencia de Seguridad Estatal; para ser la nueva titular de la Contraloría Municipal, durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2015.

No existiendo más posicionamientos, el C. Víctor Manuel Aguilar Talavera, Presidente Municipal Constitucional; instruye al Secretario del Ayuntamiento; recabe el sentido de la votación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XLVI, 48 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide por **unanimidad**, con once votos a favor; los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba por el Ayuntamiento el nombramiento de la Mtra. Erika Torres Muñoz, como Contralora Municipal, durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2015.

SEGUNDO.- Se faculta a la Dirección de Administración y Síndico Municipal, para que en el ejercicio de sus funciones den cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, se tiene que el Cabildo Municipal de la administración 2013-2015 aprobó mediante el acta de referencia el nombramiento de la C. Erika Torres Muñoz como Maestra, documento que da la certeza a este Pleno de que lo solicitado por la recurrente, en específico el Título de Grado debiera obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que así lo determinó el entonces cuerpo edilicio.

En esa tesitura, y considerando lo manifestado por el propio Sujeto Obligado en su respuesta inicial como en su Informe Justificado de que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos que de acuerdo con el Sujeto Obligado no cuenta con lo solicitado, resulta procedente ordenarle emita el Acuerdo donde conste la declaratoria de inexistencia en términos del Considerando CUARTO siguiente.

CUARTO. Declaratoria de Inexistencia. En razón de que el Sujeto Obligado indicó que no contaba con el Título de Grado de Maestría de la C. Erika Torres Muñoz y de su cédula de grado, quien fue nombrada como Contralora Municipal en el periodo del uno de enero al treinta y uno diciembre de dos mil y quince, deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia en donde conste la declaratoria de inexistencia de dichas documentales.

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"CRITERIO 003-11.

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

En otro orden de ideas, y por lo que hace a las manifestaciones de la recurrente, vía sus razones o motivos de inconformidad, de que el Sujeto Obligado infringe la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, puesto que no testó ni protegió datos personales de la C. Erika Torres Muñoz contenidos en los documentos remitidos como respuesta, el Pleno de este Instituto determina con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, girar oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que determine el grado de responsabilidad.

Por lo anterior, las razones o motivos de inconformidad devienen parcialmente fundadas.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otro lado dentro de sus razones o motivos de inconformidad la recurrente manifiesta "... LUEGO ENTONCES ES EVIDENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO SABE LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE UNA MAESTRIA Y UNA LICENCIATURA (SIC). Y DICHO SUJETO OBLIGADO SE MOFA DE LA SUSCRITA CIUDADANA AL EVADIRSE Y CARECER DE VALOR CIVIL PARA DECIRME CLARAMENTE QUE NO EXISTE NINGÚN TÍTULO NI CÉDULA...", manifestaciones que este Instituto advierte como subjetivas ya que este Organismo Garante tiene únicamente como atribuciones la de garantizar a los particulares el pleno ejercicio de su derecho de acceso para que éstos obtengan aquella información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, ya sea porque la generen, posean o administren; situación que no se advierte de dichas manifestaciones, pues constituyen manifestaciones subjetivas realizadas por el particular que se traducen en un derecho a la libre expresión, que en términos de lo planteado en el numeral 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, conlleva que sea inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Mientras que el derecho a la información lo podemos entender como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

En conclusión, de lo anteriormente plasmado esta Autoridad determina que se encuentra impedida de hacer algún posicionamiento respecto a dichas manifestaciones por considerarlas subjetivas; máxime que esta no es la vía para

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

hacerlas valer. Por lo que quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer de considerarlo pertinente, ante la vía correspondiente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00045/TENAVALL/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de:

- a) El Acuerdo donde conste la declaratoria de inexistencia del Título de Grado de Maestría de Erika Torres Muñoz, Contralora Municipal del Tenango del Valle del periodo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; así como de la cédula de grado.

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que determine el grado de responsabilidad, por las razones expuestas en el Considerando TERCERO de ésta resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, AUSENTE EN LA VOTACIÓN, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA

Recurso de Revisión: 03046/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SESIÓN, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Ausente en votación)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03046/INFOEM/IP/RR/2016

meotmll

meotmll

PLENO